

RESOLUCIÓN N° CB-GADM-SD-JB-HJPC-2022-078-RA

Ing. Hugo Javier Parra Chávez
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTO DOMINGO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 Ibidem, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 228 Ibidem, determina: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público: “...Obligatoriedad del subsistema de clasificación.- En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”;

Que, el artículo 65 Ibidem, dice: “Del ingreso a un puesto público.- El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio del Trabajo implementará normas para facilitar su actividad laboral. La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.

Durante la calificación de los concursos de méritos y oposiciones, se otorgará un puntaje adicional a los aspirantes que demuestren haber sido acreedores a un reconocimiento dentro del Programa Nacional de Reconocimientos a la Excelencia Académica o que hubieren alcanzado algún reconocimiento a la excelencia en el

ámbito de la formación técnica, tecnológica o su equivalente, reconocida por el ente rector de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación... ”

Que, el artículo 57 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *“De la creación de puestos: - ...Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales; las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades somerías al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas ”*;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece el ámbito de aplicación de la norma dentro de las cuales se encuentra detallada en el numeral 5 literal c): *“Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades(...).5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: c) Cuerpos de Bomberos ”*;

Que, el artículo 4 Ibidem, dispone: *“Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público ”*;

Que, el artículo 8, ibídem, determina: *“La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran ”*;

Que, el artículo 30 ibídem, determina: *“La convocatoria para formar parte de las entidades de seguridad será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República y en este Código ”*;

Que, el artículo 33 ejusdem, dispone: *“A más de los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, se exigirán como requisitos mínimos para ingresar a las entidades previstas en este Código, los siguientes:*

- 1. Tener título de bachiller;*
- 2. Cumplir con el perfil elaborado para el efecto;*
- 3. Aprobar las pruebas de admisión, exámenes médicos, psicológicos y físicos, según corresponda; entrevista personal y cuando sea necesario pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y aprobadas por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos; y,*
- 4. No haber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género ”*;

Que, el artículo 220 Ibidem, determina: *“La carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso,*

formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”;

Que, mediante sentencia de acción de protección signada con el número de causa 23281-2021-04380, el Dr. Héctor Ludeña Jiménez, Juez de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Santo Domingo, resuelve lo siguiente: “(...)ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA.- Por cumplirse los requisitos del artículo 40 y de procedencia en el artículo 41.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se declara procedente la demanda de acción de protección presentada por la parte legitimada activa: cuyo procurador común es el señor Roldán Jurado Carlos Antonio, declarando que se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, derecho al trabajo, Derecho a la dignidad humana, y la igualdad formal y no discriminación. Como reparación integral se dispone que de forma inmediata cumpliéndose con el procedimiento legal y regular la legitimada pasiva, esto es el Cuerpo de Bomberos adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y el Gobierno autónomo descentralizado del Cantón Santo Domingo, expida el reglamento al que hace referencia la disposición transitoria primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), así también debe emitir el acto administrativo definitivo en observancia al plan de carrera y homologación que permita acceder a la carrera que proporcione la estabilidad laboral, y permita acceder a los grados que corresponde de acuerdo a la capacitación y tiempo de servicio a favor de los accionantes, lo ordenado en esta sentencia se debe cumplir con las solemnidades y formalidades que corresponde, debiendo los accionados coordinar con el Ministerio rector que elaboran las correspondientes escalas, remuneraciones, rangos y demás beneficios contenidos en la norma antes descrita(...)”.

Que, mediante sentencia de segundo nivel, los Jueces de Mayoría, resuelven lo siguiente: “(...)ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, el Tribunal de la Sala Multicompetente de Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, decide rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo (entidad accionada), y confirmar la sentencia venida en grado con el análisis que se realiza en este fallo, disponiendo que el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, en el plazo máximo de dos meses, formule la propuesta para que el GAD Municipal como ente rector local apruebe el plan de carrera de su personal en atención a la Resolución 0006-2020 emitida por la Secretaría de Gestión de Riesgos y luego remita al Ministerio de Trabajo para que aprueben las escalas remunerativas que correspondan. Se dispone a Secretaría de esta Sala, que remita copia de esta resolución a la Corte Constitucional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y una vez ejecutoriada esta sentencia, retorne el proceso a la Unidad Judicial de origen, para los efectos legales correspondientes. Incorpórese a los autos los escritos que anteceden, presentados por Carlos Antonio Roldán Jurado,

los mismos que son atendidos con la notificación de la presente sentencia.- Notifíquese y cúmplase ”.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley,

RESUELVE:

**NORMA TÉCNICA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL BOMBERIL QUE SE
ENCUENTRA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE SERVICIOS
OCASIONALES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM-SD.**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto: Esta Norma Técnica Institucional tiene por objeto establecer el procedimiento y los lineamientos de carácter técnico operativo que permita a la Dirección de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, asegurar una selección transparente y objetiva al Bombero que se encuentra bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales más idóneo y cumpliendo los requerimientos establecidos para el puesto.

Art. 2.- Ámbito: El presente instrumento se aplicará por primera y única vez a los señores Bomberos que se encuentran laborando bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

**CAPÍTULO II
DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL**

Art. 3.- De los parámetros de la Selección del Personal: La selección de personal deberá contar con los siguientes parámetros:

Los puestos del personal operativo para el grado de Bombero I del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, serán sometidos a concurso de méritos y oposición y deberán contar con la descripción y perfil del puesto;

La convocatoria al concurso de méritos y oposición por esta vez será difundida mediante cartelera y portal web institucional con la finalidad de garantizar la permanencia de los Bomberos I que se encuentran bajo la modalidad de Contrato de servicios Ocasionales;

La Jefatura de Bomberos y la Dirección de Talento Humano determinarán en función de la equidad y paridad de género la cantidad de hombres y mujeres que seleccionará para ocupar los puestos sometidos al concurso;

Los procesos de selección para el ingreso miden las características más relevantes de los postulantes, tales como: instrucción formal, experiencia, capacitación, competencias técnicas o académicas, médicas, físicas y conductuales, así como su actitud y motivación hacia el trabajo. El concurso de méritos y oposición permite a las y los postulantes acceder a un puesto de trabajo permanente en el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;

El proceso de selección del personal será imparcial y objetivo. La Dirección de Talento Humano velará por la transparencia, el cumplimiento y aplicación de estos parámetros;

Ninguna persona, funcionario, servidor del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo o de otras instituciones podrán interferir en los mismos, ni hacer uso de mecanismos discrecionales o ceder a presiones internas/o externas de cualquier tipo o de grupos de interés.

Art. 4.- De la Selección de Personal: El subsistema de selección de personal mediante la aplicación de esta Norma Técnica Institucional, se denominará CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN y se aplicará únicamente para los puestos de carácter permanente y estable.

Art. 5.- Del concurso de méritos y oposición: Es el proceso por el cual se convoca a los Bomberos que se encuentren bajo la modalidad de Contrato de servicios Ocasionales y que cumplan con los requisitos legalmente habilitados establecidos en la convocatoria relativa al descriptivo y perfil del puesto, para participar en el proceso de selección determinado en la presente norma.

Art. 6.- De las fases del concurso: El concurso de méritos y oposición está compuesto por las siguientes fases:
Una vez que se cuente con todos los informes y certificación presupuestaria aprobada por la Dirección financiera, el administrador del concurso procederá a:

1. Planificar el concurso de méritos y oposición, conforme establece la presente norma.
2. Elaborar el respectivo cronograma de actividades para la ejecución del concurso, el cuál solo podrá ser modificado, con autorización de la Autoridad Nominadora.
3. Dentro del cronograma, el periodo mínimo para cumplir cada etapa del concurso será de un (1) día hábil. En todo caso, el proceso no podrá durar, desde la difusión de la convocatoria hasta la declaratoria del ganador, más de treinta y ocho (38) días hábiles.
4. Estas fechas podrán modificarse a lo largo del proceso justificadamente, siempre y cuando estos cambios cumplan con la normativa vigente y sean notificados electrónicamente a todos los postulantes involucrados con un plazo no menor de veinticuatro (24) horas de anticipación a que tenga lugar el referido cambio.
5. En caso de que, por cualquier motivo se tenga la NECESIDAD JUSTIFICADA POR MEDIO DE INFORME TÉCNICO de superar el periodo máximo de treinta y ocho (38) días hábiles señalados en la presente NORMA TÉCNICA, por excepción el administrador del concurso podrá extender este periodo hasta máximo por diez (10) días hábiles adicionales por una sola ocasión.

Art. 7.- Actividad: Este proceso está formado por:

- Convocatoria;
- Postulación;
- Verificación del mérito;
- Apelación a la verificación del mérito;
- Resolución y publicación de apelaciones;
- Pruebas médicas;
- Registro de fecha, lugar y hora para la toma de pruebas psicométricas;
- Pruebas psicométricas, Resolución y registro de calificaciones;
- Presentación de apelaciones al registro de calificaciones de las pruebas psicométricas;
- Resolución y publicación de apelaciones calificaciones de pruebas psicométricas;
- Registro de fecha, lugar y hora para la toma de pruebas de teóricas;
- Pruebas de teóricas, Resolución y registro de calificaciones;
- Presentación de apelaciones al registro de calificaciones de las pruebas teóricas;
- Resolución y publicación de apelaciones calificaciones de pruebas teóricas;
- Registro de fecha, lugar y hora para la toma de pruebas técnicas y físicas;
- Pruebas técnicas y físicas, resolución y registro de calificaciones;
- Presentación de apelaciones al registro de calificaciones de las pruebas teóricas;
- Resolución y publicación de apelaciones calificaciones de pruebas teóricas;
- Registro de fecha, lugar y hora para la toma de entrevistas;
- Entrevista, resolución y registro de calificaciones;
- Presentación de apelaciones al registro de calificaciones de la entrevista;
- Resolución y publicación de apelaciones calificaciones de la entrevista;
- Acciones afirmativas y generación puntaje final tentativo;
- Publicación de puntaje final; y,
- Declaratoria de ganador o desierto.

Art. 8.- Del concurso: El concurso de méritos y oposición para la selección de los Bomberos 1, que se encuentren por más de cuatro años bajo la modalidad de contrato de Servicios Ocasional será interno y consistirá en el proceso de postulación siempre que cumplan y reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al perfil del puesto.

CAPÍTULO III DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

De los órganos responsables.- Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:

Art. 9.- De los órganos del proceso de Selección del personal operativo: Los responsables en sus respectivas actividades, dentro del proceso de Selección de Personal, son los siguientes:

- 1.- La Dirección de Talento Humano;
- 2.- El Tribunal de Méritos y Oposición; y,
- 3.- El Tribunal de Apelaciones.

El Comité de Administración y Planificación, cuando lo crea pertinente, podrá designar un representante para el concurso de méritos y oposición, quien actuará como veedor durante el concurso.

No podrán ser veedores del concurso quienes sean familiares o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del postulante.

No podrán integrar el Tribunal de Méritos y Oposición o el Tribunal de Apelaciones quien se encuentre como veedor del concurso de méritos y oposición.

Art. 10.- De la Dirección de Talento Humano: La Dirección de Talento Humano, es la encargada de administrar el proceso de selección del personal aplicando la presente Norma Técnica Institucional y de administrar el concurso de méritos y oposición con sustento en la presente norma.

El Jefe de Bomberos designará a una o un servidor de la Unidad Administrativa de Talento Humano o quien cumpla sus veces como administrador del concurso, que será quien administre el concurso y sea el custodio de toda la información y documentación que se genere en el concurso.

Si el Administrador designado se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente procederá a designar los reemplazos. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el funcionario no haya presentado la excusa.

Art. 11.- Del Tribunal de Méritos y Oposición: El tribunal de Méritos y Oposición es el encargado de conocer los reportes de verificación de postulaciones, conocer los resultados de las calificaciones de evaluaciones, realizar las entrevistas y ejecutar las resoluciones del Tribunal de Apelaciones, emitidas dentro de sus competencias.

El Tribunal de Méritos y Oposición (TMO) estará integrado por:

- 1.- El delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del GADM-SD, quien lo presidirá;
 - 2.- El delegado del Subjefe del Cuerpo de Bomberos del GADM-SD;
 - 3.- El delegado de la Director/a de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del GADM-SD;
- Los delegados o delegadas que conformen el Tribunal de Méritos y Oposición, serán servidores institucionales, sin embargo, también podrán integrarlo los miembros principales del Comité de Planificación y Administración, siempre que no sean postulantes, familiares o parientes de los postulantes.

Las decisiones de este Tribunal de Méritos y Oposición se tomarán por mayoría.

Art. 12.- De las Apelaciones: Todo aspirante que se crea afectado en la calificación impuesta por el TMO, podrá apelar ante el Tribunal de Apelaciones, los resultados de:

- 1.- Verificación de Postulaciones y mérito.
- 2.- Calificación de las pruebas psicométricas, conocimientos teóricos y pruebas físicas.
- 3.- Puntaje de evaluación de las pruebas psicométricas y la entrevista.

Art. 13.- Conformación del Tribunal de Apelaciones (TA): El Tribunal de Apelaciones se conformará previa convocatoria de la UATH, encargada del Proceso de Selección, mediante la



firma del acta correspondiente, en el momento que se presenten apelaciones a cualquiera de los resultados antes señalados.

El Tribunal de Apelaciones estará integrado por el comité de administración y planificación.

- 1.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos del GADM-SD quien lo presidirá.
 - 2.- El Subjefe del Cuerpo de Bomberos del GADM-SD.
 - 3.- El Director/a de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del GADM-SD.
- Decisiones: Las decisiones que adopte el Tribunal de Apelaciones se les harán por mayoría y será de última y definitiva instancia, sus decisiones causarán ejecutoria.

Causa Ejecutoria: Causará ejecutoria si en el término de (1) un día contando a partir de la publicación de los resultados de cada etapa, no se presentara reclamo alguno y se procederá con la siguiente etapa o fase del proceso.

Art. 14.- De los pasos previos.- La UATH, será la encargada de la selección del personal para lo cual deberá realizar los siguientes pasos previos:
Mantener los perfiles de puesto.

Indicar las vacantes de los puestos que se sujetarán a concurso y verificar que se encuentren:

- a) Debidamente financiadas a través de la partida presupuestaria correspondiente; y;
- b) No estén sujetas a litigio y se encuentren legalmente vacantes.

Establecer la planificación y el cronograma general del concurso de méritos y oposición definiendo:

- a) El número de los puestos públicos que se sujetarán al concurso de méritos y oposición;
- b) La fecha de inicio y tentativas del desarrollo del proceso podrá ser modificado siempre y cuando no haya iniciado la etapa de selección. Dichas modificaciones serán puestas a consideración de la autoridad nominadora y una vez aprobadas se comunicarán a las y los postulantes sobre la marcha del concurso; y.
- c) La provisión de lugares, infraestructura y logística que preste las facilidades y condiciones para el normal desarrollo del concurso.

Art. 15.- Cuestionario de pruebas técnicas.- Solicitar a la Subjefatura quien en coordinación con el Responsable de la Unidad de Operaciones como jefe inmediato de los puestos sujetos a concurso elabore y remita a un banco de 500 preguntas de conocimientos técnicos, con sus respectivas respuestas y forma de calificación, necesarios para la ejecución de las funciones de los puestos sujetos a concurso, que serán mantenidas con el carácter de reservado y mantener una cadena de custodia, las preguntas deberán ser elaboradas sobre la base del rol, la misión y actividades establecidas en la descripción del puesto.

CAPITULO IV DE LA CONVOCATORIA

Art. 16.- Bases del concurso: Contar con el manual de puesto institucional actualizado o el perfil del puesto debidamente aprobado, como instrumento indispensable para insumir las bases del concurso.

Art. 17.- Convocatoria: La convocatoria es la fase en la que el Administrador del Concurso planifica y realiza la difusión plena del inicio y de los contenidos del concurso de méritos y oposición el mismo que se publicará la página institucional www.bomberossantodomingo.gob.ec, y carteleras de las diferentes estaciones y subestaciones del CB-GADM-SD, estos serán los medios oficiales válidos para el proceso de la selección. Esta difusión será plena del concurso de méritos y oposición con la finalidad de dar la permanencia a los Bomberos 1 que se encuentran bajo la modalidad de servicios ocasionales siempre que cumplan con los perfiles y requisitos establecidos. La convocatoria será elaborada por el Administrador del Concurso.

Art. 18.- Detalles Generales del concurso: Descripción de los elementos informativos:

Nombre de la Institución que realizará el concurso;

- a.1) Denominación del puesto.
- a.2) Grado y grupo ocupacional.
- a.3) Remuneración mensual unificada.
- a.4) Unidad Operativa donde se ubica el puesto sujeto a concurso. Requisitos mínimos (Idoneidad Legal).
- a.5) Cédula de ciudadanía actualizada (anverso y reverso).
- a.6) Certificado de votación actualizado o certificado que acredite el pago de multa del último proceso electoral.
- a.7) Título de bachiller, certificado de egresado o de estar cursando estudios tecnólogo o superior debidamente legalizados por la universidad o instituto a la que pertenezca (Documentos que deberán ser agregados de acuerdo al puesto para el que postulen).
- a.8) Orden General de Alta de Bombero.
- a.9) Ser bombero ecuatoriano remunerado.
- a.10) No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género o por delitos contra la administración pública.
- a.11) Certificado no haber sido dado de baja de a fuerzas armadas, policía nacional, comisión de tránsito y entidades complementaria de seguridad.
- a.12) Certificado de no tener un impedimento legal para ejercer cargo público.
- a.13) Certificado médico de encontrarse acto para realizar actividad física.
- a.14) Certificado de no tener antecedentes penales.
- a.15) No poseer cuentas o bienes en paraísos fiscales.
- a.16) Declaración de aceptación de riesgos.

Art. 19.- Medios de difusión de la Convocatoria: Luego de preparada la convocatoria, la UATH será responsable de su difusión obligatoria, fijando la fecha máxima para la postulación, el plazo en el cual podrán aplicar los postulantes será de al menos (3) TRES días calendario respetando el CRONOGRAMA DE CONCURSO socializado en la convocatoria la cual se realizará en:

La página institucional www.bomberossantodomingo.gob.ec.

Publicaciones en la cartelera oficial de la Institución, que contendrá como mínimo:

- b.1) Nombre de la Institución que realizará el concurso.
- b.2) Denominación del puesto.

b.3) Fecha máxima de presentación de postulaciones.

b.4) Remuneración mensual unificada.

La convocatoria en todos los medios de difusión deberá incluir una nota que indique que ninguna postulación tendrá costo alguno.

CAPÍTULO V

FASES Y PROCESOS DEL CONCURSO

Art. 20.- Inscripción y postulación: Las y los aspirantes interesados en participar en un proceso de selección para el concurso de méritos y oposición de los 31 Bomberos que se encuentran en modalidad de contrato de servicios ocasionales en el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, estructurarán su hoja de vida utilizando el formato que se socialice en la página.

Concordante con las disposiciones de la Norma Técnica emitida por el Ministerio de Trabajo, la postulación seguirá las siguientes reglas:

La o el postulante podrá aplicar exclusivamente a un puesto por convocatoria.

Una vez que aplique a un puesto, la o el postulante no podrá modificar el registro "Hoja de Vida" para el puesto que ha postulado.

La o el postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información, documentación de sus declaraciones incluidas en el registro "Hoja de Vida" sin omitir presentar uno o más documentos de sustento de la misma.

Presentar en físico la documentación que respalde dicha información en los formatos y tiempos que establece el Cronograma del concurso.

Es responsabilidad de la o el postulante, monitorear su participación durante todo el concurso en los medios de comunicación ya antes establecidos.

Los documentos solicitados en los formularios de los aspirantes que apliquen al concurso de méritos y oposición se los entregara en la Dirección de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, ubicado en las calles Av. Jacinto Cortez y Jorge Icaza, dentro de los días que se publiquen en dicha convocatoria.

Art 21.- Méritos: El mérito consiste en el análisis del perfil disponible de las y los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria al concurso y la oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan las y los postulantes a través de pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos, pruebas físicas y de la entrevista: los pasos a seguir serán los siguientes:

Dentro del mínimo 2 días hábiles posteriores al cierre de la recepción de las postulaciones, la Dirección de Talento Humano del CB-GADM-SD y el Administrador de Concurso, procederán a revisar y verificar el nivel de cumplimiento del registro "Hoja de Vida" de las y los postulantes con los requisitos establecidos en las bases del concurso, la veracidad y exactitud de la información, documentación de sus declaraciones incluidas en el registro "Hoja de Vida. Y elaborar el informe de resultados de la preselección de los aspirantes que acrediten el cumplimiento de requisitos mínimos, establecidos para el puesto que postulan, y presentar al Tribunal de Méritos y oposición, quien emitirá un informe basándose en la documentación presentada por los aspirantes y resolverá quienes continúan o no en el proceso del concurso.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del concurso por parte de las y los postulantes determinará que los mismos no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados del concurso.

Una vez concluida esta fase el tribunal ordenará publicar en la página institucional el listado de aspirantes inscritos que se encuentran habilitados para seguir con la segunda fase del proceso y los que quedarán descalificados del concurso, con la correspondiente razón las notificaciones se las realizará en su correo electrónico personal e institucional el que deberán señalar los postulantes para el efecto.

CAPÍTULO VI OPOSICIÓN

Art. 22.- De la Oposición: La oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan las y los postulantes a través de pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos, pruebas físicas y de las entrevistas. La UATH podrá utilizar como herramientas una plataforma institucional, con el fin de apoyar en la gestión de la evaluación de las y los postulantes en la fase de oposición.

Art. 23.- De las Pruebas Psicométricas: Estas pruebas evalúan los comportamientos conductuales que la o el postulante debe disponer para el ejercicio de un puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias conductuales descritas en las bases del concurso. Estas pruebas tendrán una valoración sobre cien puntos que equivaldrá al 20 por ciento del puntaje final.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas, la UATH institucional deberá proveerse de un conjunto de baterías que hayan sido diseñadas en base a baremos ecuatorianos o latinoamericanos.

Las instituciones que no dispongan del personal adecuado para la preparación de las baterías de las pruebas psicométricas podrán contratar estos servicios profesionales o solicitar apoyo externo a instituciones privadas o públicas de una institución estatal que pueda ofrecer las baterías requeridas, y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la institución o convenio de apoyo.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del administrador del concurso.

Las pruebas psicométricas serán aplicadas a lo largo de la etapa correspondiente de acuerdo a una planificación que incluya a todos los postulantes que superaron la etapa del mérito, de acuerdo al "Cronograma del concurso".

Si un postulante no se presenta a la prueba psicométrica o no se presenta en los tiempos y horarios establecidos, quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva. El hecho será notificado a través de su correo institucional.

Para rendir las pruebas psicométricas el postulante deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva.

Art. 24.- De las Pruebas de Conocimientos Teóricos: Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil de un puesto descrito en las bases del concurso. Incluirán aspectos de carácter teóricos podrán ser únicamente por escrito. Cuando sean por escrito, serán construidas con metodología de opción múltiple y de preguntas cerradas donde no podrá haber más de una respuesta correcta. En cualquier caso, su calificación será sobre cien puntos con dos decimales que equivaldrán al 35 por ciento del puntaje final.

El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del administrador del concurso.

La prueba será aplicada de acuerdo a una planificación que incluya a todos los postulantes que superaron la etapa del mérito, de acuerdo al “Cronograma del concurso”.

Si un postulante no se presenta a la prueba de conocimientos técnicos o no se presenta en los tiempos y horarios establecidos, quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva. El hecho será notificado a través de su correo institucional.

Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos el postulante deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva.

Art. 25.- De las Pruebas Físicas: Estas pruebas evalúan el nivel de destreza y conocimientos técnicos inherentes al perfil de un puesto descrito en las bases del concurso y las competencias y responsabilidades del puesto, la Escuela de Formación y Especialización de las Entidades de Seguridad y Bomberos, aplicará las pruebas físicas y de destreza bomberil, con una valoración total de 100 puntos que equivaldrá al 35 por ciento del puntaje final.

La prueba será aplicada de acuerdo a una planificación que incluya a todos los postulantes que superaron la etapa del mérito, de acuerdo al “Cronograma del concurso”.

Si un postulante no se presenta a la prueba física o no se presenta en los tiempos y horarios establecidos, quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva. El hecho será notificado a través de su correo institucional.

Para rendir las pruebas físicas el postulante deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la

aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva.

Art. 26.- De la Entrevista: Evalúa las competencias conductuales y competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera oral de los postulantes mejor puntuados por cada vacante dentro de los puestos llamados a concurso.

El Tribunal de méritos y oposición realizará la entrevista quienes evaluarán las competencias técnicas y conductuales, mediante casos prácticos, la entrevista será calificada sobre 100 puntos y su resultado será el promedio del 10 por ciento del puntaje final.

Durante la realización de la entrevista se utilizará medios de grabación de audio o video con audio como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe al postulante que será grabado y el medio a usarse para tal fin. Así mismo, el delegado deberá manifestar de forma expresa que sobre ellos no pesa ninguna de las causales de incompatibilidad establecidas en esta norma y la legislación vigente.

La Entrevista será aplicada de acuerdo a una planificación que incluya a todos los postulantes que superaron la etapa del mérito, de acuerdo al "Cronograma del concurso".

Si un postulante no se presenta a la Entrevista o no se presenta en los tiempos y horarios establecidos, quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva. El hecho será notificado a través de su correo institucional.

Para rendir la entrevista el postulante deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva.

Art. 27.- Del "Puntaje Tentativo Final": Con las calificaciones obtenidas en las pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos, pruebas físicas y en la entrevista, el administrador del concurso calculará la nota del mérito y oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará "Puntaje tentativo final" y se ponderará de la siguiente manera:

COMPONENTES	PORCENTAJES
Pruebas Psicométricas	20
Pruebas de Conocimientos	35
Pruebas Físicas	35
Entrevista	10

Art. 28.- De las Acciones Afirmativas: Al "Puntaje tentativo final" obtenido, se sumará los puntajes de acciones afirmativas correspondientes a los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

Las acciones afirmativas se aplicarán conforme a las siguientes políticas:

a) Puntos adicionales:

ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTOS ADICIONALES
Persona retornada al Ecuador	2
Autoddefinición étnica: indígena, afro ecuatoriano o montubio	2
Héroes y Heroínas	10
Excombatiente	5

En caso de que un postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas se aplicará una sola y será la acción afirmativa que más favorezca al participante.

La acción afirmativa por autodefinición étnica se aplicará hasta que se cumpla el porcentaje de la auto definición de la población total nacional, según el último censo del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos – INEC, en relación a la totalidad de la nómina de la institución.

La acción afirmativa por ser persona retornada se aplicará cuando el postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos dos (2) años continuos, debidamente acreditado por el ente rector en Movilidad Humana.

A los Héroes y Heroínas, certificados como tal por el organismo estatal correspondiente, se les otorgará un puntaje de 10 puntos. Asimismo, a los excombatientes certificados como tal por el organismo estatal correspondiente, se les otorgará un puntaje de 5 puntos.

b) Participación de personas con discapacidad o enfermedades catastróficas, o quienes estén a cargo de éstas.- Se declarará ganador del concurso a aquella persona con discapacidad calificada con por lo menos un treinta por ciento (30%) de discapacidad de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, que haya logrado un puntaje tentativo final igual o superior a setenta y cinco (75) puntos, considerando que su situación personal no sea impedimento para cumplir con las actividades del puesto, lo cual será analizado por la UATH institucional, quien emitirá su respectivo informe.

Así mismo, esta disposición será aplicable para los postulantes sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, siendo aquellos que tengan bajo su cuidado dentro de su núcleo familiar a una persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, entendiéndose al cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre, hermano o hermana, hijo o hija, mismos que formarán parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el artículo 64 de la LOSEP.

El porcentaje de inclusión laboral será del cuatro por ciento (4%) del total de la nómina de la institución. En el caso que se supere este porcentaje, la acción afirmativa para personas con discapacidad y/o enfermedad catastrófica al que se refiere el presente literal no será aplicable.

Para ello se observará que:

- b.1) En el caso de que dos o más personas con discapacidad, y/o sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica superen los setenta y cinco (75) puntos en el puntaje tentativo final, se escogerá al mejor puntuado.
- b.2) En caso de que dos o más personas con discapacidad superen los setenta y cinco (75) puntos, se otorgará cinco (5) puntos adicionales sobre el puntaje tentativo final a quien adquirió esta condición como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana.
- b.3) Para el caso de sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, esta disposición solamente beneficiará a un postulante por persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica.
- c) Los requisitos que deben presentarse para la aplicación de esta acción afirmativa son:
- c.1) Para personas con discapacidad: Deben señalar esta particularidad dentro del registro "Hoja de vida" al momento de la postulación; y contar, a la fecha de la postulación, con el respectivo carné expedido por la institución del Estado competente de por lo menos un treinta por ciento (30%) de discapacidad;
- c.2) Para personas con enfermedad catastrófica: Deben señalar esta particularidad entro del registro "Hoja de vida" al momento de la postulación; y contar, a la fecha de la postulación, con el diagnóstico médico correspondiente extendido o avalado por un facultativo de las unidades de salud pública. Se considerarán enfermedades catastróficas únicamente aquellas que se encuentren definidas como tales por la institución del Estado competente; y,
- d) Para sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, además de cumplir con los numerales precedentes, deberán:
- d.1) Señalar este particular dentro del registro "Hoja de Vida" al momento de la postulación; y
- d.2) Presentar una vez que haya sido declarado ganador, una declaración juramentada ante notario público señalando que el familiar con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica debidamente comprobada se encuentra asu cargo.

Art. 29.- De los empates: En caso de empate entre los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden entre los empatados será definido de la siguiente manera:

- a)** Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente;
- b)** Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos, en orden descendente; y,
- c)** En caso de persistir el empate, por una nueva entrevista ante el Tribunal de Méritos y Oposición, que determine el orden de los postulantes. En esta entrevista se aplicará lo dispuesto en la presente norma en cuanto a su registro y sus preguntas serán definidas libremente por el Tribunal respetando los derechos de los postulantes, sin perjuicio de aplicar las mismas preguntas a todos los postulantes. Esta entrevista no tendrá una ponderación cuantitativa, sino que definirá únicamente el orden de los puntuados con la mayoría simple de votos del Tribunal.

Art. 30.- Del Reporte "Puntaje final": En el reporte "Puntaje final" se registrará el "Puntaje Tentativo Final" más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se haya otorgado a los postulantes.

Una vez que el administrador del concurso registre el "Puntaje final".

Art. 31.- Declaración de Resultados Finales: El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará el acta final que contenga los puntajes finales alcanzados, declarará ganadora o ganador del concurso, a la o el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje final conforme a la norma y haya sido declarado idóneo para el ejercicio del puesto público, siempre y cuando hayan obtenido en el puntaje final, sumadas las cuatro fases, una calificación mínima de ochenta (80) puntos. Además, la UATH, preparará el informe técnico del proceso selectivo establecido, a fin de notificar al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, para que dentro de máximo tres (3) días hábiles posteriores a esta notificación, se presenten por parte del triunfador o triunfadora del concurso, luego de lo cual, se realizará la designación pertinente y se procederá a la declaratoria del ganador o ganadora del concurso, la UATH, publicará en la página institucional la designación de los ganadores del Concurso de Méritos y Oposición y los nombres de los aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes y comunicará por el correo electrónico a la o el ganador del concurso.

La UATH, en la base al acta de resultados finales de los concursos, elaborará las resoluciones administrativas y las acciones de personal de los nombramientos, y las remitirán para la suscripción por parte del Jefe del Cuerpo de Bomberos del GADM-SD.

Art. 32.- De la expedición del nombramiento provisional de prueba: Una vez declarado los ganadores del concurso, la Dirección de Talento Humano, expedirá un nombramiento provisional de prueba, el mismo que tendrá el plazo de 3 meses y el ganador dispondrá de 15 días desde la fecha de expedición del referido nombramiento para poseerarse del puesto presentándose ante la UATH institucional.

Art. 33.- Declaración de concurso desierto: El TMO declarará desierto un concurso de méritos y oposición, para un puesto vacante, por las siguientes razones:

- a) Cuando en la convocatoria para cada puesto vacante se presente menos de tres postulantes;
- b) Cuando se presentaren tres o más postulantes, y ninguno de los tres cumplan con los requisitos del perfil del puesto;
- c) Cuando no existiera aspirantes que obtengan calificación satisfactoria y de cumplimiento de requisitos en la primera fase de méritos;
- d) Cuando no existiera aspirantes que obtengan por lo menos veinte puntos (20) sobre treinta y cinco puntos (35) en la prueba de conocimientos técnicos;
- e) Cuando ninguno de las o los aspirantes obtengan en el puntaje final, sumadas las cuatro fases, una calificación mínima de ochenta (80) puntos;
- f) Cuando ninguno de los postulantes sobrepase la Oposición;
- g) Por presentarse irregularidades en cualquiera de las etapas del proceso de y selección de personal; y,
- h) Cualquier aspecto no contemplado en la presente norma técnica, será resuelto por el Tribunal de Méritos y Oposición y /o el Tribunal de Apelaciones, con base en las

disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y orden Público, COESCOP, las Regulaciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Encárguese de su socialización y ejecución de la presente norma técnica a la Dirección de Talento Humano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Por primera y única vez el personal operativo que se encuentre en funciones en contrato de servicios ocasionales desde el 2018, se aplicará lo dispuesto en la transitoria Decima Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Entrará en vigencia la presente norma técnica una vez firmado sin perjuicio de su publicación.

Segunda.- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente reglamento.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo a los 15 días del mes de diciembre del 2022.



Ing. Hugo Javier Parra Chávez

JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTO DOMINGO

Elaborado por:


Abg. Carlos García Macías
Analista Jurídico

Aprobado por:


Mag. Yesenia Sanchez Tandazo
DIRECTORA JURIDICA





[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Small, illegible handwritten text in the bottom right corner.]